

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA Y LAS CC. JULY MENDOZA GARCÍA Y GABRIELA SAGAÓN SÁNCHEZ.

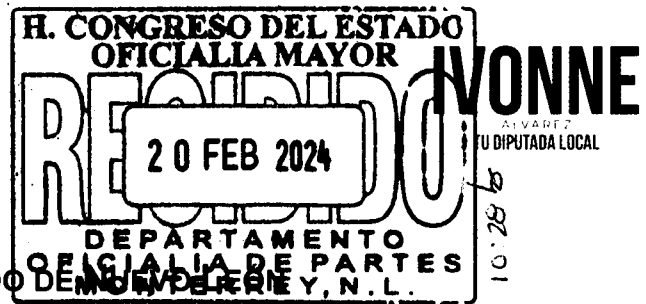
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE TRATA DE MENORES. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La Diputada **Ivonne Liliana Álvarez García**, así como las **Ciudadanas July Mendoza García y Gabriela Sagaón Sánchez**, en ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa que adiciona un artículo 53 Bis a la Ley De Caminos, Puentes Y Autotransporte Federal en materia de prevención de trata de menores, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La prevención de la trata de menores es una asignatura significativa que involucra a todos los sectores de la sociedad; ya que implica el proteger a los más vulnerables y garantizar su dignidad, integridad y un desarrollo pleno.

Se estima que este delito, afecta a millones de niñas, niños y adolescentes en el mundo cada año; además que es catalogado como una grave violación a los derechos humanos, lo anterior debido a que implica una forma de explotación que envuelve el reclutamiento, el transporte, la transferencia o la recepción de menores con fines ilícitos, como la explotación sexual, actividades delictivas forzadas, el trabajo forzado, la mendicidad o el matrimonio servil por mencionar algunos hechos.

De acuerdo a un artículo de la Organización De Las Naciones Unidas (ONU, 2021), menciona que,¹ en los últimos 15 años ha aumentado el número de víctimas, y su perfil ha cambiado; ya que la proporción de mujeres adultas se redujo de más del 70% a menos del 50% en 2018, mientras que la proporción de niños ha aumentado, de alrededor del 10% a más del 30%.

Para el caso de México, diversos medios de comunicación en 2023², dieron a conocer a través de datos del Secretariado Ejecutivo; que, cerca del 34% de las víctimas de trata de personas son niñas, niños y adolescentes, además de que de enero a junio del 2023, se registraron 488 casos de trata de personas, de las cuales 213 son menores de 0 a 17 años. Cifras que nos preocupan y nos ocupan.

Es de reconocer que, en las décadas recientes, se han canalizado esfuerzos en conjunto entre los tres poderes y los distintos niveles de gobierno para combatir y erradicar dicho delito en nuestro país; siendo materializado marcos normativos de cobertura nacional, así como políticas públicas encaminadas a prevenir y reparar los daños a las víctimas y familiares.

¹ Fuente: [Se triplica el número de niños y niñas entre las víctimas de trata de personas a nivel mundial | Noticias ONU](#)

² Fuente: [Trata de personas no cesa en México: van 488 víctimas en el 2023 \(eleconomista.com.mx\)](#)

Sin embargo, para prevenir la trata de menores, se requiere de acciones permanentes coordinadas y multisectoriales que involucren a los gobiernos, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, el sector privado; con el fin de contribuir a que la sociedad y de manera particular los grupos vulnerables, puedan tener garantizado su derecho a la seguridad y a una vida digna.

En tenor de la ardua labor que demanda combatir dicho delito, es que se plantea esta reforma a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; la cual consiste en que, como medida preventiva de extracción ilegal de menores de edad, las terminales de pasajeros para abordar autobuses, implementen los mecanismos necesarios, a fin de que las personas adultas que vayan a viajar con menores, presenten la documentación necesaria para acreditar que son los padres o tutores o en su caso están autorizados para viajar con ellos.

Con estas acciones, buscamos aportar desde nuestra trinchera, que nos permite enviar iniciativas al Congreso de la Unión, aportar al combate de trata de menores que afecta cada año cientos de familias en el país; y brindarles mayor cobertura, así como protección a sus derechos humanos.

Es de señalar que esta iniciativa, suma a los trabajos que ha venido realizando la bancada del GLPRI, en materia de garantizar los derechos a las niñas, niños y adolescentes; y que con la presenta iniciativa refrenda su compromiso con la sociedad y nuestras leyes.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 53 Bis. - Como medida preventiva de extracción ilegal de menores de edad, las empresas de autotransporte de pasajeros o turismo, implementarán los mecanismos necesarios para que en sus terminales de pasajeros y antes de abordar un autotransporte, las niñas, niños y adolescentes que viajen acompañados de alguno de sus padres o personas que ejercen la patria potestad o tutela, presenten una identificación personal con fotografía, acta de nacimiento e identificación de los padres.</p> <p>En el caso de que las niñas, niños o adolescentes vayan a viajar solos o con una tercera</p>

	<p>persona mayor de edad que no ejerza ni la patria potestad ni la tutela, entonces se le solicitará presentar una autorización ante notario público de ambos padres o de quienes ejercen la patria potestad o la tutela del menor.</p> <p>Las empresas de autotransporte de pasajeros o turismo, que sospechen de alguna irregularidad en los documentos de los menores de edad, deberán dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

Único. – Se adiciona un artículo 53 Bis a la LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL para quedar como sigue:

Artículo 53 Bis.- Como medida preventiva de extracción ilegal de menores de edad, las empresas de autotransporte de pasajeros o turismo, implementarán los mecanismos necesarios para que en sus terminales de pasajeros y antes de abordar un autotransporte, las niñas, niños y adolescentes que viajen acompañados de alguno de sus padres o personas que ejercen la patria potestad o tutela, presenten una identificación personal con fotografía, acta de nacimiento e identificación de los padres.

En el caso de que las niñas, niños o adolescentes vayan a viajar solos o con una tercera persona mayor de edad que no ejerza ni la patria potestad ni la tutela, entonces se le solicitará presentar una autorización ante notario público de ambos padres o de quienes ejercen la patria potestad o la tutela del menor.

Las empresas de autotransporte de pasajeros o turismo, que presuman de alguna irregularidad en los documentos de los menores de edad, deberán dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, N.L., 20 de febrero de 2024


**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ
GARCÍA**


C. JULY MENDOZA GARCÍA


C. GABRIELA SAGAÓN SANCHEZ



sin anexos